



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

09712-2011

#### LA POBLA DE BENIFASSÀ

*Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías y de sus aspectos administrativos relacionados,*

#### *Anuncio de aprobación definitiva*

Dado que durante el período de exposición al público, se presento una reclamación, que fue desestimada por Acuerdo del Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2011, quedando aprobada con carácter definitivo, la imposición de la TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS Y DE SUS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS, así como la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Texto íntegro del Acuerdo de imposición y ordenación de la tasa del 29 de septiembre de 2011:

SEXTO.- Aprobación definitiva, si procede, tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías y de sus aspectos administrativos relacionados.

Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional de imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS Y DE SUS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS, de aplicación en este Municipio, adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 21/06/2011, se indica que se ha recibido la siguiente alegación:

- Alegación con registro de entrada nº 706 (02/08/2011) presentada por los concejales de la agrupación electoral Junts per la Tinença.

No se han presentado otras alegaciones, y así el Ayuntamiento de La Pobla de Benifassà, en sesión ordinaria de fecha 29/09/2011, previa deliberación, y por mayoría de 4 votos a favor del Partido Popular y 3 votos en contra de Junts per la Tinença,

#### ACUERDA

PRIMERO. Desestimar la citada alegación con registro de entrada nº 706 (02/08/2011) presentada por los concejales de la agrupación electoral Junts per la Tinença.

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, una vez desestimada la reclamación presentada, la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS Y DE SUS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS en los términos en que ya figuraba en el expediente.

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS Y DE SUS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.

#### TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA:

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS, Y DE SUS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS.

#### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA
- ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE
- ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO
- ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA
- ARTÍCULO 5. DEVENGO
- ARTÍCULO 6. GESTIÓN Y UTILIZACIÓN
- ARTÍCULO 7. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS
- ARTÍCULO 8. INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

#### ANEXO I. TARIFAS

##### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Asimismo de acuerdo con la normativa de bienes de las entidades locales, la normativa de régimen local y la normativa de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, esta Ordenanza también regula aquellos aspectos administrativos relacionados con la entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

##### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca [garajes, aparcamientos, locales, naves industriales, organismos oficiales...], o del establecimiento de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

##### ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos o aparcamientos exclusivos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asimismo estarán exentas de pago las reservas de espacios o vados que, en su caso, se concedieran para vehículos de minusválidos, para servicios de urgencia de centros sanitarios o similares intereses públicos.



## ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se establece en función de la longitud en metros lineales del aprovechamiento y el número de horas al día de reserva. Será la resultante de aplicar las tarifas que se enumeran en el Anexo I de la presente Ordenanza.

## ARTÍCULO 5. Devengo

La tasa se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de alta durante el año, se devengará en el día de inicio efectivo de la utilización o aprovechamiento y se procederá al ingreso de la parte proporcional de la cuota.

Asimismo cuando cause baja definitiva la actividad, se podrá devolver, a solicitud del interesado, la parte proporcional de la cuota anual por el tiempo que medie hasta el fin del ejercicio.

En los aprovechamientos temporales, la tasa se devengará cuando se inicie la utilización o aprovechamiento especial y el período impositivo coincidirá con el tiempos autorizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración acompañado de un plano detallado de aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

Los servicios municipales de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndoles las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia y siempre que garantice el cumplimiento de los intereses públicos en cuestión que se valoraran discrecionalmente; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndoles las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizando los ingresos complementarios que procedan.

## ARTÍCULO 6. Gestión y utilización

1.El Ayuntamiento otorgará discrecionalmente licencia para la ubicación de vados y aparcamientos exclusivos, para lo que tendrá en cuentas los intereses públicos implicados. Son intereses públicos, entre otros, los siguientes:

Que se permita un tráfico rodado fluido y carente de problemática. En este sentido también se tendrá en cuenta el paso eventual de determinados tipos de transportes excepcionales: camiones, autobuses, otros vehículos voluminosos...

Que no se perjudique a otro vecino que podría aspirar al mismo derecho.

Estos mismos intereses o la modificación de las condiciones en las que fue otorgada la licencia podrán determinar la revocación de la misma sin derecho a ningún tipo de indemnización.

2.La licencia otorgada implica un uso privativo de una porción de acera o espacio de vía pública municipal, que coincidirá con la distancia o área concedida, exclusivamente para la entrada, salida y estacionamiento de vehículos.

En concreto respecto de los aparcamientos exclusivos:

- Sólo se concederán, en su caso, al lado de las fachadas o laterales de edificaciones de la que se es propietario. No se concederán aparcamiento exclusivos en otros supuestos.

- No se concederán aparcamientos exclusivos para espacios que excedan de los de la propia fachada o lateral del edificio que se es propietario.

3.El titular del vado o aparcamiento exclusivo deberá pintar, a su costa, el bordillo o área frente a la entrada/fachada del inmueble de color amarillo tránsito.

4.Para la señalización del vado o aparcamiento exclusivo, el Ayuntamiento concederá una señal informativa oficial adecuada al efecto. El coste de la misma será repercutida por el Ayuntamiento al interesado.

5.El carecer de la señal informativa oficial mencionada implicara que el titular del vado/aparcamiento exclusivo no puede ejercer el uso privativo antes mencionado y no podrá solicitar a la autoridad que sean retirados los vehículos que aparentemente infringen el vado/aparcamiento exclusivo. El coste de su colocación o retirada, por cualquiera que sea los medios utilizados, será de cuenta del interesado.

6. Los titulares de los vehículos autorizados podrán estacionarlos frente al vado, cuando la distancia concedida en la licencia permita el estacionamiento de los mismos sin sobrepasarla y no suponga entorpecimiento del tráfico rodado habitual en los términos indicados. En la licencia de vado se podrá denegar, según los casos y valorando los intereses públicos afectados, el citado estacionamiento delante del mismo.

## ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

## ARTÍCULO 8. Infracciones, Sanciones y Medidas Administrativas

Las infracciones y sanciones administrativas por violación de esta Ordenanza y de las licencias concedidas derivadas de ella, así como las medidas administrativas necesarias para velar por su cumplimiento, serán las previstas en la normativa de bienes de las entidades locales, la normativa de régimen local y la normativa de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y las disposiciones que las desarrollen.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez completados los trámites de aprobación inicial y definitiva, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ANEXO I. TARIFAS

Actividad Objeto de Tasa	Euros anuales / metro lineal	Euros anuales / metro cuadrado
Vado Jornada Completa	40,00 euros	
Vado Diurno (de 9:00 a 21:00)	20,00 euros	
Vado Nocturno (de 21:00 a 9:00)	20,00 euros	
Vado Comunitario o Parking (más de 3 vehículos)	60,00 euros	
Reserva Aparcamiento Exclusivo		20,00 euros
Reserva Carga y Descarga		-

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En La Pobl de Benifassà, a 30 de septiembre de 2011.—El Alcalde, Víctor Gargallo Bel.